

José Sánchez Galera, id.  
 Ignaciu Lorente Yeste, id.  
 Isidoro Hernández Escudero, id.  
 Virtudes Jiménez Jiménez, id.  
 Vicente Jiménez Jiménez. Propios y de su cónyuge, id.  
 María Jiménez Torres. Propios, id.  
 José Sánchez Hernández, id.  
 Cayetano Sánchez Hernández, id.  
 Ramón Valdivieso Morenate, id.  
 Francisco Rodríguez García, id.  
 Juan Hernández Fernández, id.  
 José Herrera Domené, id.  
 Dolores Jiménez Sánchez, id.  
 Jesús Sánchez Martínez, propios y de su cónyuge, id.  
 Dolores Sánchez Martínez, propios, idem.  
 Matilde Jiménez Gómez, id.  
 Juan Fernández Arenas, id.  
 Agustín Muñoz Guzmán, id.  
 Gonzalo Jiménez Jiménez, id.  
 Juan González Hernera, id.  
 Germán Jiménez Gutiérrez, id.  
 Juan Jiménez González, id.  
 Rafael Fernández Portillo. Propios. Término Municipal de Huéscar.  
 Jerónimo Colmena Murcia. Propios y de su cónyuge, id.  
 Jacobo Iriarte Navarro. Propios y de su cónyuge, id.

Pedro López Lafevbre, id.  
 Alfredo Motos Gómez, id.  
 Francisco Martínez Garrido. Propios, id.  
 José María Guerrero Nieto. Propios y de su cónyuge, id.  
 José Antonio Díaz Ruiz Coello. Propios, id.  
 Salvador Marín García, id.  
 Manuel García Peñalver, id.  
 José Manuel Guerrero Ferrer, id.  
 Adolfo Gómez Manzanares. Propios y de su cónyuge, id.  
 Luis Sánchez García, id.  
 Jerónimo Jiménez Sánchez.  
 Inocencio Portillo Cabrera. Propios, idem.  
 Alfonso Portillo Galdón. Propios y de su cónyuge, id.  
 Alfonso Sánchez Ortiz, id.  
 Manuel Rodríguez Penalba. Propios, idem.  
 Federico Díaz García, id.  
 José Ortiz Robles. Propios y de su cónyuge, id.  
 Eusebio Guillén García.  
 Juan Manuel Sánchez López. Propios, id.  
 Manuel Navarro Ros. Propios y de su cónyuge, id.  
 José María Sánchez García, id.

Marcelino Paredes Muñoz, id.  
 Victoriano Romero Muñoz, Propios, idem.  
 Luis Herrero Galdón, id.  
 Ignacio Rivera Tamargo, id.  
 Bruno Fernández Portillo, id.  
 Manuel Carrión Valera. Propios y de su cónyuge, id.  
 Diego Herrero Galdón, id.  
 Sixto Dueñas Romero. Propios y de su cónyuge, id.  
 José María López Lafevbre, id.  
 Carlos Jiménez García Torres, id.  
 Manuel Jiménez García Torres, id.  
 Pedro Villanueva Ruiz, id.  
 José Portillo Muñoz, id.  
 Alfonso Jiménez García de la Serrana. Propios, idem.  
 José Jiménez García de la Serrana. Propios, id.  
 Luis Jiménez García de la Serrana, idem.  
 Santiago Villalobos Ventura. Propios, id.  
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Barcelona, 10 de Octubre 1938.  
**VICENTE URIBE**  
 Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA**

**Centro Oficial de Contratación de Moneda**

**Cambios a partir del día 1º de Octubre de 1938**

	Compra	Venta
Francos franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Franco suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	355'—	375'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/1	5'30	5'60

**SUBASTAS**

**OBRAS PUBLICAS. PROVINCIA DE GUADALAJARA**

**CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS**

Hasta las 13 horas del día 24 del

actual se admitirán en el Negociado de Contratación y reparación de Carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 27 al 37'538 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Pastrana, de esta provincia, cuyo presupuesto ascienda a 142.105'04 pesetas, siendo el plazo de ejecución de ocho meses a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional es de 4.263'15 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figueroa, número 4, el día 29 del citado mes, a las once de su mañana.

El Proyecto, Pliego de condiciones, Modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 6'30 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial

encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y R. O. 24 Diciembre 1928 (GACETA del 25).

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado (a) del Real Decreto de 6 de Marzo de 1929. (GACETA del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del R. D. de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 13), artículo 43, párrafo segundo, referente al retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del R. D. de 6 de Marzo de 1929. (GACETA del 7).

Guadalajara, 6 de Octubre de 1938.  
 —El Ingeniero-Jefe (ilegible).

**MODELO DE PROPOSICION**

D... vecino de... provincia de... según cédula personal núm...., con domicilio en... provincia de... calle de núm...., enterado del anuncio publicado en... con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) quedando obligado al cumplimiento del R. D. de 21 de Enero 1921 (GACETA del 23), artículo 43, párrafo segundo, referente al Retiro obrero y R. D. de 6 de Marzo 1929 (GACETA del 7) apartado a, artículo primero, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados Mixtos correspondientes.

(Fecha y firma).

## OBRAS PÚBLICAS. PROVINCIA DE GUADALAJARA

### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las 13 horas del día 24 del actual se admitirán en el Negociado de Contratación y reparación de Carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación del firme de los kilómetros 1 al 3'587 de la carretera de tercer orden de Baicones a Tomelloso, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 38.742'16 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional es de 1.162'26 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figuerola, número 4, el día 29 del citado mes, a las once de su mañana.

El Proyecto, Pliego de condiciones, Modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 6'30 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, deseándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y R. O. 24 Diciembre 1928 (GACETA del 25).

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneracio-

nes mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado (a) del Real Decreto de 6 de Marzo de 1929. (GACETA del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del R. D. de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 23), artículo 43, párrafo segundo, referente al retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del R. D. de 6 de Marzo de 1929. (GACETA del 7).

Guadalajara, 6 de Octubre de 1938.  
—El Ingeniero-Jefe (ilegible).

#### MODELO DE PROPOSICION

D... vecino de... provincia de... según cédula personal núm...., con domicilio en... provincia de..., calle de núm...., enterado del anuncio publicado en... con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) quedando obligado al cumplimiento del R. D. de 21 de Enero 1921 (GACETA del 23), artículo 43, párrafo segundo, referente al Retiro obrero y R. D. de 6 de Marzo 1929 (GACETA del 7) apartado a, artículo primero, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados Mixtos correspondientes.

(Fecha y firma).

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, en los autos promovidos por don Alejandro Durán contra don Gregorio Herrero Sainz, don Eugenio de Prada y don Gabriel Aguado, sobre declaración de pobreza para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía; y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de los demandados señores Prada y Aguado, se les emplaza por medio de la presente para que dentro del término de seis días comparezcan en los autos con el objeto de contestar la demanda de pobreza de que se trata, bajo apercibimiento que de no veridcarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; y previniéndole que las copias simples están en el Juzgado a su disposición.

Madrid, 7 de Septiembre de 1938.—  
El Secretario, (ilegible).

J. C.—104

## JUZGADO NUMERO 10 DE MADRID EDICTO

Por providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera Instancia número 10 de esta capital, ha sido admitida la demanda de divorcio, interpuesta en concepto de pobre por doña María Luisa Peyrou Neira, contra su marido Juan Martínez Cervantes, cuyo paradero se desconoce, confiriéndose traslado de dicha demanda al Juan Martínez para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales comparezca en los autos y conteste la demanda, proponiendo en su caso la reconvencción, advirtiéndole que sino lo verifica se dará por contestada por su parte la demanda y será declarada en rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar y haciéndole presente que las copias de la demanda y documentos las tiene de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al don Juan Martínez Cervantes, a los fines y por el término y advertencia que quedan expresados, se expide el presente en Madrid, a 3 de Octubre de 1938.—El Juez de primera Instancia, Rafael Laborda.—El Secretario, Simón Aracín.

J. C.—1105

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 417, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

“En la ciudad de Barcelona, a 12 de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 417, sobre incautación de la finca situada en la calle de la Sierra, de Burrenchel (Jaén), así como los enseres que figuran en el inventario debidamente formalizado, pertenecientes a Miguel Polaino Gil, llevada a cabo por la comisión de incautaciones del Sindicato de Agricultores del Campo y Oficios Varios afecto a la C. N. T., de dicho pueblo, en razón a la imputación de haber abandonado dicha finca su propietario y estar considerado como faccioso.

FALLO. Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testamento a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pro-

nuncia y manda.—José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 12 de septiembre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.626

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 410, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 12 de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 410, sobre incautación de la finca número 25 de la calle de San Juan de la Cruz, de La Carolina (Jaén), perteneciente a Domingo Girón Pérez, llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesiones y Oficios Varios afecto a la C. N. T. de dicha población, en razón a la imputación de que dicha finca fué abandonada por su propietario y ser considerado faccioso.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 12 de Octubre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.627

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 782, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 12 de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las respon-

sabilidades civiles que pudieran alcanzar a Eliseo Giménez Barrón, condenado por desafección al Régimen, por el Jurado de Urgencia número Uno, de los de Valencia; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Eliseo Giménez, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número uno de Valencia, con fecha 23 de febrero de 1937, asciende a la cantidad de 25.000 pesetas y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Eliseo Giménez Barrón, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comuníquese también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que esta radicare.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 12 de septiembre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.628

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 408, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 12 de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 408, sobre incautación de las casas números 1 y 3 de la calle de Villanueva, números 11 y 13 de la calle Castillo; números 9, 11, 19, 21 y 23 de la calle de Floridablanca, de La Carolina (Jaén), perteneciente a Ernesto Rodríguez Cazorla, llevada a cabo por el Sindicato Unico de profesiones y oficios varios afecto a la C. N. T. de dicha población en razón a

la imputación de ser su propietario amigo del Régimen y clasificado como insurrecto.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 12 de Octubre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.629

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2.545, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 12 de Septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Francisco Colomer Castell, condenado por el Tribunal Militar del VII Cuerpo de Ejército, a la pena de veinte años de internamiento en un campo de trabajo y separación de la convivencia social con las accesorias de pérdida de empleo y de todos los derechos adquiridos en el Ejército, debiendo prestar servicios militares mientras cumple su condena y dure la actual campaña en un Batallón disciplinario, en concepto de autor de un delito de abandono de puesto, con la concurrencia de circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo intervenido como partes el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se absuelve libremente a Francisco Colomer Castell de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la sanción criminal impuesta por la sentencia del orden penal de que se ha hecho mención.

Notifíquese la presente a las partes. Y lévase testimonio bastante de lo resuelto a la pieza de medidas precautorias para el alzamiento de cuan-

tas restricciones y embargos se hubieran decretado en en bienes del expresado Francisco Colomer Castell, y a los demás efectos precedentes. Comunicándose también esta resolución a la Caja General de Reparaciones.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — D. Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 12 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.630

**DON MIGUEL MORENO LAGUA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1.959, cuya cabecera y parte dispositiva son

"En la ciudad de Barcelona, a 12 de Septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Pedro Calderón Palomo, condenado por el Tribunal Militar Permanente del VII Cuerpo de Ejército, a la pena de seis años de la separación de la convivencia social e internamiento en un campo de trabajo con las accesorias de cumplir el servicio militar mientras dure su condena y la actual campaña en un Batallón disciplinario, como autor de un delito de insulto de palabra a centinela, con la concurrencias agravantes modificativas de la responsabilidad penal, a virtud de sentencia fecha diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparecido, no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo intervenido como partes el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se absuelve libremente a Pedro Calderón Palomo de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la sanción criminal impuesta por la sentencia del orden penal de que se ha hecho mención.

Notifíquese la presente a las partes. Y llévase testimonio bastante de lo resuelto a la pieza de medidas precautorias para el alzamiento de cuantías restricciones y embargos se hubieran decretado en en bienes del expresado Pedro Calderón Palomo, y a los demás efectos precedentes.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — D. Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 12 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.631

En el expediente número 1745 que se sigue por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para determinar las contraindas entre otros por Felipe Graldo Hidalgo, Diego Hidalgo Medrano, David Geraldo Vela, Servando Rangel García, Regula Piqueras Piqueras y Valeriano de las Heras Almansa por razón de causa por rebelión militar de que conoció el Tribunal Popular de Albacete aparece decretado por la Sección de Derecho con fecha 5 de Marzo último sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número dos del indicado Tribunal.

Por lo cual y siendo desconocidos los ignorados herederos de los nombrados Felipe Hidalgo, Diego Hidalgo Medrano y Servando Rangel García, como también es desconocido el paradero actual de David Graldo Vela, Regula Piqueras Piqueras y Valeriano de las Heras Almansa, se les cita y emplaza por medio de la presente a los efectos y término anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 28 de Septiembre 1938. El Secretario judicial, Luis Alvarez.

J. O.—2.632

En el expediente que se sigue con el número 1737 por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraindas por Pascual García Valverde, Fulgencia Ródenas Corcoles, José Trugueros Molina, Juan Poveda Garvi, Aurelio Romero Bernabé, Felipe Garrido Pastor, Juan Falco García Gutiérrez, Eustaquio Martín Martín, Efrén Buendía Molina, Fabio Carbi Ramírez, José Ponce Piqueras y Amadeo Estrada Romero, aparece decretado por la Presidencia con fecha 5 de Marzo último sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determina-

ción sea necesaria para fijar la extensión por la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número Dos del indicado Tribunal.

Por lo cual se cita por medio de la presente y se emplaza a los efectos y término anteriormente expresados a los ignorados herederos de los cinco sancionados primeramente nombrados como también a los restantes que resultan ser de paradero desconocido, con apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 28 de septiembre 1938. El Secretario judicial, Luis Alvarez.

J. O.—2.633

En el expediente número 3.852 que se sigue por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraindas, entre otros por Francisco Jiménez de Córdoba y Arce y Antonio Morata Mira, por razón de causa por rebelión militar de que conoció el Tribunal Popular de Albacete, aparece decretado con fecha 15 de junio último sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número Dos del expresado Tribunal.

Por lo cual y siendo desconocido el paradero de los ignorados herederos de los antes nombrados inculcados se les cita y emplaza por medio de la presente por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 28 de Septiembre 1938. El Secretario judicial, Luis Alvarez.

J. O.—2.634

En expediente seguido ante este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles con el número 2.697 para exigir responsabilidad derivada de cuño civil contra Antonio Navarro-Reverter Ortoll, domiciliado últimamente en Madrid, calle Henmosilla, núm. 34; se ha dictado la siguiente:

"**PROVIDENCIA.**—Juez señor Fernández Hinde.—Barcelona, 28 de septiembre de 1938. — Admitida por la Presidencia la demanda que inicia este expediente, formulada por el Ministerio fiscal, notifíquese la presentación de la misma, con entrega de la correspondiente copia, a la Caja general de Reparaciones y al demandado para que en el término de diez días puedan comparecer y contestar a

la demanda, solicitando la práctica de las pruebas que estimen necesarias, y no constando en autos el domicilio actual del demandado, practíquese la notificación acordada en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y queda admitida la prueba propuesta por el Ministerio fiscal.—Lo acordó y firma S. S. doy fe, Alfredo P. Hinda.—Luis Alvarez, rubricados.

Y en méritos de lo acordado y para notificación y emplazamiento, a los fines expresados del demandado Antonio Navarro-Reverter Ortolá, y su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro la presente que firmo en Barcelona, a 23 de septiembre de 1938.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.635

Al pariente más cercano de finado Eusebio Izquierdo Garcia, de 51 años, vecino de Madrid, José Villena, número 7, cuyo nombre y demás circunstancias así como su paradero se desconocen, se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario que se instruye en el Juzgado de Chinchón, con el número 137 de 1938, por muerte de dicho individuo al ser atropelado por el carro que conducía, en el pueblo de Valdarracete.

Chinchón, 1 de Septiembre de 1938.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Pedro Martín.

J. O.—2.636

CARRILLO SOTO MAYOR (Josefa), domiciliada en Antequera (Málaga), cuyo paradero actual se desconoce, se le hace por este medio el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en sumario que se sigue en el Juzgado de Chinchón con el número 69 de 1938, por muerte de su marido Antonio Gutiérrez Romero, en accidente de autocamión en término de Arganda el 19 de Enero de 1937.

Chinchón, 1 de Septiembre de 1938.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Pedro Martín.

J. O.—2.637

Por el presente, se cita a Tomás Corrochano Rodrigo, natural de Tavera del Tajo, soldado de la C. C. P. A., formando parte de la Cuarta Batería 785, de la Reserva General de Artillería, lesionado que fué en méritos de un accidente de automóvil ocurrido en esta ciudad el 13 de Mayo último y en virtud del cual se instruyó sumario número 124-1938 sobre lesiones; para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente, a fin de declarar en dicho sumario, y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 19 de la Ley Procesal.

Figueras, 22 de Septiembre de 1938.—Victor Ferreres.

J. O.—2.638

GERALT FOUS (Martín), de treinta años de edad, hijo de Sebastián y de María, natural de Viure, casado, escribiente y domiciliado en La Junquera, fonda Soler, y ...

VERDAQUER TURA (Pedro), de 49 años, hijo de Agustín y de Teresa, natural de Port-Bou, casado, del comercio y vecino de Figueras, calle de García Hernández, núm. 69; desconociéndose el actual paradero de ambos, comparecerán dentro del término de cuarenta y ocho horas, constituyéndose en prisión en el Preventorio Judicial de este Partido, para notificarles el auto de procesamiento y de prisión y recibirles declaración indagatoria en el sumario núm. 130 de 1937, por el hecho, como comprendidos en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles de que si no lo verifican, serán declarados en rebeldía.

Figueras, 27 de septiembre de 1938.—El Juez de Instrucción F. Sansa.—El Secretario judicial, Victor Ferreres.

J. O.—2.639

GOMEZ MIRALLIES (Ramón) y GALLO SOJO (Antonio), cuyas demás circunstancias se ignoran, que desertaron de la 151 Brigada Mixta, en ocasión de ser soldados del segundo Batallón de la citada Brigada; el domicilio de los cuales se ignora, comparecerán en el término de quinto día, ante don Enrique Codereh Niella, Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, en la Agrupación Norte de Defensa de Costas, con residencia oficial en Barcelona, Travesera de Dalí, 108; a fin de ser oídos en la causa número 1910 de 1938, que por el supuesto delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no comparecer, serán declarados en rebeldía.

Barcelona, 26 Septiembre 1938.—El Instructor Delegado, E. Codereh Niella.—El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla.

J. M.—3.704

GUMBIAU BALAGUER (Francisco) cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que siendo marinero de la Compañía de Zapadores de la 151 Brigada Mixta desapareció y del cual en la actualidad se desconoce su paradero, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, en la Agrupación Norte de Defensa de Costas, con residencia oficial en Travesera de Dalí, número 108, a fin de ser oído en la causa número 1695 de 1938 sobre desertación frente al enemigo que se le instruye; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Barcelona, 2 Octubre de 1938.—El Instructor Delegado, Enrique Codereh Niella.—El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla.

J. M.—3.705

PAEZ PRINA (Antonio), de treinta años de edad, de estado casado, na-

tural de Estepa (Sevilla), de profesión guardia Nacional Republicana, domiciliado últimamente en Alicante, procesado en causa seguida en este Tribunal bajo el número 19 del corriente año, por imprudencia, comparecerá ante ese dicho Tribunal en el plazo de seis días a contar desde el siguiente al en que aparezca hecha la publicación de la presente en los periódicos oficiales para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera en el indicado plazo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen diligencias encaminadas a la busca y captura del citado procesado y de ser habido sea ingresado en la Prisión Militar de esta plaza y a disposición del Ilmo. Sr. Secretario Relator del Tribunal Permanente del Ejército de Andalucía.

Baza, 29 de septiembre 1938.—El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.706

Sargento de Carabineros don VICENTE SAHUQUILLO LAFUENIENTE, natural de Valencia, de 33 años de edad, de estado casado y de profesión camarero.

Carabiniere ANTONIO NIETO PRADOS, natural de Málaga, hijo de Lucas y Espartación, de 29 años de edad de estado casado y de profesión confitero.

Carabiniere DIEGO LOPEZ PÉREZ, natural de Alora (Málaga), de 29 años de edad, hijo de Diego y María, estado soltero y de profesión chófer.

Carabiniere ASENSIO FERNANDEZ MELLENCHON, natural de Aguilas (Murcia), hijo de Domingo y María, de 28 años de edad; de estado viudo y de profesión mecánico.

FERMIN BLANCO MAROT, natural de Altona (Barcelona), hijo de Antón y de Rosa, de 21 años de edad, de estado soltero.

A los que se les sigue causa, al Sargento por abandono de destino, a los dos siguientes por el supuesto delito de frente al enemigo y los dos restantes por el supuesto delito de desertación frente al enemigo. Comparecerán en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Secretario Relator Instructor Delegado en el P. C. de la 5ª División, Base Turia C. C. 12, para responder a los cargos que le resulten de la causa antes dicha. Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y a todos los agentes de la Policía, procedan a la busca y captura de los encartados, poniéndolos a disposición de mi autoridad, en la inteligencia, que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Bell-Lloch, 27 de Septiembre de 1938.—El Auxiliar Secretario, Carlos Parra.—El Secretario Relator Instructor Delegado, Vicente Marco.

J. M.—3.707